



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS** **DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS - SEVILLA**

### **Capítulo I: De la Asociación en General**

**Art. 1º** Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS - SEVILLA, acogíendose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y por las demás legislaciones existentes en materia de asociaciones que le sea aplicable, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

**Art. 2º**

- 1.- La Asociación tiene nacionalidad española
- 2.- El domicilio principal y permanente de la Asociación radicará en la localidad de Sevilla, calle Espinosa y Cárcel 27 4ªA, C.P. 41005, teléfono 645678043, correo electrónico asoprote.sevilla@gmail.com. La Asamblea General queda facultada para establecer el domicilio de la misma donde considere que sea oportuno.
- 3.- El logotipo o emblema de la Asociación será el que aparece reflejado en los presentes estatutos, mediante un aro circular con la denominación de la Asociación, un triángulo dorado y el contorno de la provincia sevillana en su interior.

**Art. 3º** La Asociación en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Provincia de Sevilla.

**Art. 4º**

- 1.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme al Capítulo VI de los presentes Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la Legislación Vigente.
- 2.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

**Art. 5º** Son fines principales de la Asociación:

- a) Fomentar en los Municipios la idea de Seguridad en su concepto integral, sensibilizando tanto a los corporativos como al resto de los Ciudadanos.
- b) Canalizar el intercambio, no solo de experiencias, publicaciones y trabajos, sino también los problemas para estudiar su resolución de manera conjunta.





- c) Establecer relaciones entre la Asociación y la Administración a todos los niveles.
- d) Fomentar la realización de programas de protección integral y socorro a personas damnificadas o afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, situaciones de emergencia social y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.
- e) Fomentar en los municipios la colaboración en acciones de voluntariado mediante la realización de programas de orientación, sensibilización e información que den a conocer la labor voluntaria entre la población en general.
- f) Integración, coordinación y especialización del Voluntariado.
- g) Promover la investigación y editar material divulgativo.
- h) Fomentar y difundir valores del Voluntariado.
- i) Promover la participación y la solidaridad.
- j) Obtener la máxima información destinada al Voluntariado.
- k) Desarrollo de programas formativos encaminados a la consecución de los anteriores fines.
- l) Cualquier otro que pueda potenciar los anteriores fines de la Asociación.

**Art. 6º** Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actuación en caso de catástrofes o emergencias.
- b) Prevención en actividades lúdicas y deportivas.
- c) Campañas preventivas e informativas sobre riesgos naturales, tecnológicos y antrópicos.
- d) Jornadas formativas y programación de cursos destinados a los voluntarios de Protección Civil y a la población en general.
- e) Congresos, talleres y ponencias relacionadas con Protección Civil.
- f) Promover y fomentar las relaciones de los asociados, mediante la colaboración en servicios preventivos de diversos municipios.
- g) Campañas informativas a la población para la captación de nuevos asociados interesados en Protección Civil.
- h) Informar a todos los socios, ciudadanos y agrupaciones y asociaciones de voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Andaluza de toda la documentación y acciones relacionadas con Protección Civil.
- i) Representar a los Asociados en jornadas, eventos y actos oficiales.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.





## Capítulo II: De los Asociados

- Art. 7<sup>o</sup>** 1.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas, mayores de 18 años, que tengan interés en Protección Civil, y en particular, en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- 2.- El proceso y requisitos de admisión quedarán reflejados en el Reglamento de Régimen Interno.
- 3.- Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desee pertenecer a la Asociación y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, según el apartado anterior.
- 4.- La condición de asociado/a es personal e intransferible.
- Art. 8<sup>o</sup>** Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:
- Fundadores, aquellas personas que subscribieron el acta fundacional.
  - Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
  - Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de modo notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
- Art. 9<sup>o</sup>** 1.- La condición de asociado se pierde:
- Por voluntad propia.
  - Por falta de pago de 3 cuotas.
  - Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- 2.- La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del presente artículo, será acordada por la Junta Directiva, después de la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General, y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.
- Art. 10<sup>o</sup>** Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:
- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
  - Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.





5) Cuantos derechos sean descritos en el Reglamento de Régimen Interno.  
Los asociados y asociadas honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de ella. Los asociados y asociadas honorarios están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

**Art. 11º** Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- 2) Pagar las cuotas que se establezcan.
- 3) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 5) Acatar el contenido de los estatutos.
- 6) Tener una buena conducta individual y cívica.
- 7) Cuantas otras obligaciones sean descritas en el Reglamento de Régimen Interno.







### Capítulo III: De los Órganos de la Asociación

- Art. 12º** La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, encabezadas ambas por el Presidente.
- Art. 13º** La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán también el Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Art. 14º** 1.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.  
2.- Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de esta resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.
- Art. 15º** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de entre los socios, numerarios y/o fundadores. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.
- Art. 16º** Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva.  
La notificación a los asociados se hará, tanto para las asambleas ordinarias o extraordinarias, en el correo electrónico facilitado por los asociados; o correo postal si fuera necesario.  
La convocatoria expresará la hora, el día y lugar de reunión, así como también el orden del día. A su vez especificará la posibilidad de participar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Asociación.
- Art. 17º** 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes pero, en todo caso, con presencia del Presidente o Vicepresidente.  
2.- Las sesiones las abrirá el Presidente de la Asamblea y las cerrará una vez tratado el orden del día o a petición de la mayoría simple de los participantes en la Asamblea.
- Art. 18º** 1.- Los acuerdos adoptados deberán ser por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los puntos 5, 8, 9, 11 ó 12 del artículo 19º, que requerirán mayoría de los dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y firmará el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El acta reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado





numérico de las votaciones; y deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General aprobada por mayoría de los presentes.

2.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Dicha representación o delegación constará por escrito, con indicación de los datos personales de ambas partes y firmado y rubricado por ambas. No serán válidas las delegaciones en lo relativo a los puntos, 6, 9 y 11 del artículo 19º.

**Art. 19º** Serán competencias de la Asamblea General:

- 1) Aprobar el plan de actividades
- 2) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior
- 3) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio
- 4) Examen y aprobación de las cuotas
- 5) Modificar los estatutos de la Asociación
- 6) Elegir y cesar a la Junta Directiva
- 7) Aprobar la federación con otras asociaciones
- 8) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales
- 9) Acordar la disolución de la Asociación
- 10) Designar los liquidadores
- 11) Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva
- 12) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación
- 13) Las competencias no conferidas expresamente a la Junta Directiva.

Los puntos 5, 6, 8, 9, 11 y 12 de este apartado deberán ser tratados en Asamblea General Extraordinaria. A su vez, los puntos 5, 6 y 9 deberán ser tratados como único punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 20º** 1.- La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano denominado Junta Directiva, formada por:

- a) Presidente-a,
- b) Vicepresidente-a,
- c) Secretario-a,
- d) Tesorero-a,
- e) Vocales (según el número de departamentos o grupos de trabajo permanentes aprobados en el Reglamento de Régimen Interno)

2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación. Las personas para estos cargos deberán carecer de intereses económicos en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Asociación.





3.- La Asamblea General será competente para elegir a la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral incluido en el Reglamento de Régimen Interno. La duración de todos los miembros de la Junta Directiva será por el periodo de 6 años.

4.- Los cargos cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento de la persona física
- b) Renuncia voluntaria
- c) Transcurso del plazo para el que fueron elegidos
- d) Acuerdo de cesamiento de toda la Junta Directiva adoptado por **2/3** de los asociados, numerarios y/o fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto
- e) Según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno en su Capítulo 5º sobre Infracciones y Sanciones, para faltas graves o muy graves y sus correspondientes sanciones

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar el cese automático, sino que se deberá hacer un traspaso efectivo con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir, durante el mandato, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General, y en caso de vacante del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente por lo que quede de legislatura. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero.

**Art. 21º**

1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Llevar la gestión económica de la Asociación.
- 2) Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 3) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- 4) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- 5) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 6) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea General en el plazo de un mes.
- 7) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación
- 8) Programar y dirigir las actividades de la Asociación.
- 9) Llevar la gestión administrativa de la actuación.
- 10) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas y, cumplir y hacer cumplir lo acordado por éstas.
- 11) Designar las comisiones o grupos de trabajo que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.





- 12) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 13) Proponer el plan de actividades a la Asamblea para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 14) Aquellas que no vengán atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

- Art. 22º**
- 1.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de 2/3 de sus componentes.
  - 2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. Si el Secretario no acudiese, actuará como Secretario de la sesión el asistente más joven, siempre que no coincida con el Presidente de la sesión o reunión.

El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas. Cada acta será aprobada o corregida en la siguiente reunión.

- 3.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes. Cada asistente contará con un único voto, independientemente de los cargos que ostente, excepto en caso de empate, que el Presidente contará con voto de calidad.

- Art. 23º**
- 1.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones temporales que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de alcanzar de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
  - 2.- Los Departamentos o grupos de trabajo permanentes estarán aprobados en el Reglamento de Régimen Interno y vendrán regulados por éste.
  - 3.- En caso de estar establecidos Departamentos encargados de las labores de Secretaría y/o Tesorería, éstos serán presididos por el Secretario o el Tesorero de la Junta Directiva, respectivamente, por lo que no contarán con Vocal en dicha Junta.

- Art. 24º**
- 1.- El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Junta Directiva.
  - 2.- Son propias del Presidente las funciones siguientes:
    - a) Representar a la Asociación delante de cualquier organismo público o privado.
    - b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
    - c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
    - d) Ordenar y firmar los pagos acordados válidamente.
    - e) Firmar actas, certificados y otros documentos de la Asociación junto con







el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva

3.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de enfermedad, ausencia, cese o fallecimiento. A su vez, cumplirá con las funciones delegadas por el Presidente.

**Art. 25º** 1.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la Asociación así como las cuentas de resultados y balances.

2.- El Tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario el 31 de diciembre.

**Art. 26º** 1.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde así mismo notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de estos con el visto y bueno del Presidente. El Secretario también llevará el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido para este efecto.

2.- Asimismo debe comunicar al Registro de la Asociación cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración procedente de la admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, destino de los bienes en caso de disolución de la Asociación para quien puedan surtir efectos ante la Administración.

**Art. 27º** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- 2) Presidir las reuniones en sus respectivos departamentos o grupos de trabajo permanentes.
- 3) Coordinar la labor de los asociados inscritos en su departamento y cumplir con los objetivos propuestos para dicho departamento por la Junta Directiva.
- 4) Informar a la Junta Directiva de cuanto acontezca en su área de actuación.
- 5) Desempeñar otros trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José María'.





## Capítulo IV: Reglamento Interno de la Asociación

- Art. 28º** El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.
- Art. 29º** 1.- El Reglamento fijará la estructura de la Asociación, así como su organización. Hará especial hincapié en la estructura jerarquizada necesaria para colaborar en catástrofes, emergencias y grandes eventos. A su vez, fijará el procedimiento de promoción de los asociados y las distintas pruebas de aptitud para lograrlo en dicha estructura jerarquizada.
- 2.- El Reglamento fijará también las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y una correcta convivencia entre los asociados y de éstos con la ciudadanía, así como las distintas sanciones a aquellos asociados que no cumplan las normativas expuestas en dicho reglamento.
- Art. 30º** El Reglamento expondrá cuantos derechos y deberes de los asociados no hayan sido establecidos por el presente Estatuto en los artículos 10º y 11º.
- Art. 31º** El Reglamento recogerá los requisitos necesarios para poder acceder como asociado a la Asociación, así como todo documento que éstos deban presentar para lograrlo.
- Art. 32º** 1.- El Reglamento de Régimen Interno de la Asociación se modificará o sustituirá a petición de la Junta Directiva o de 2/3 de los asociados y tendrá que ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Las adiciones tendrán carácter de modificación y se registrarán por el apartado 1 de este artículo.
- 3.- Tras cada modificación o sustitución, se deberá entregar una copia parcial o completa que incluya las modificaciones del Reglamento, a todos los asociados fundadores, numerarios y honoríficos.
- Art. 33º** El desconocimiento de los contenidos del Reglamento o de estos Estatutos no justifica su incumplimiento por parte de ningún asociado.





## Capítulo V: Régimen Económico

- Art. 34º** 1.- En atención a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.
- 2.- La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:
- 1) Las cuotas periódicas o extraordinarias de los asociados.
  - 2) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
  - 3) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
  - 4) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas
- 3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.
- Art. 35º** La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la Asociación.
- Art. 36º** Anualmente con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas
- Art. 37º** Para la creación de las cuentas que la Asociación establezca en las entidades bancarias será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero
- Art. 38º** Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados, familiares u otras personas ajenas a la Asociación, los recursos obtenidos por la Asociación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## Capítulo VI: Modificación de los Estatutos y Disolución de la Asociación

- Art. 39º** Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados asistentes. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.
- Art. 40º** Las adiciones tendrán carácter de modificación y se registrarán por el artículo anterior.
- Art. 41º** Tras cada modificación o sustitución, se deberá entregar una copia parcial o completa que incluya las modificaciones de los Estatutos, a todos los miembros de la Asociación. A su vez, se hará entrega de una copia en el Registro de Asociaciones.
- Art. 42º** La Asociación se disolverá:
- voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
  - Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  - Por sentencia Judicial firme.
- Art. 43º** Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores, que junto al Presidente y Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.
- Art. 44º** El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donarán a otras asociaciones no lucrativas, que posean similares fines y que estén inscritas como Asociación a nivel provincial, autonómico o nacional.  
El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Aprobados en Asamblea Fundacional, a 5 de febrero de 2013.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Provincial de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias – Sevilla han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 11 de marzo de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

EL SECRETARIO  
D. José Manuel Murillo Barroso

EL PRESIDENTE  
D. José Luis Luque Escribano

Visados e incorporados al Registro  
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de  
Inscripción 15263/1=(Mod.) en virtud de  
Resolución de fecha 19-06-2017  
JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Carmen Olmedo Ruiz".

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ